

ción y exhibición pública de material audiovisual, dispone que, cuando, dicho material reproduzca obras cinematográficas ya calificadas por el Ministerio de Cultura, por la Dirección General de Cinematografía se dispensará al mismo la calificación que en su día se otorgó a la correspondiente película, especificando que si tal calificación es anterior a la entrada en vigor de la Orden de 30 de junio de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio) se otorgará la más acorde con aquella dentro de las calificaciones establecidas por la citada Orden ministerial.

Procede, en consecuencia, establecer la equiparación entre las calificaciones de la Orden de 30 de junio de 1983 y las otorgadas de acuerdo con lo ordenado por disposiciones anteriores.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.— A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º, b), apartado segundo, de la Orden de 14 de enero de 1984, se establece la siguiente equiparación entre las calificaciones que en su día fueron otorgadas a las películas cinematográficas en virtud de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 14 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" del 21) y de abril de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" del 19) y las establecidas por la Orden de 30 de junio de 1983:

—Las calificaciones de "para mayores de 14 años" y "para mayores de 16 años" se equiparán a la calificación de "no recomendada para menores de 13 años".

—La calificación de "para mayores de 18 años", con o sin anagrama "S", y la de "exclusivamente para mayores de 18 años" se equiparán a la calificación de "no recomendada para menores de 18 años".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1984.— La Directora general, Pilar Miró Romero.

Delegación de Hacienda

AVISO DE NOTIFICACION

2105

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que de no haber surtido efecto la realizada en el domicilio de Don Francisco Aguilera Pérez, sito en la calle Gonzalo de Berceo, 6 B local 13 de Logroño.

En consecuencia por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituida regulada en el artículo 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, ha sido formalizado el oportuno expediente, Acta mod. B05 número H0004354.

Datos fundamentales:

Sujeto pasivo: Aguilera Pérez, Francisco.

Domicilio: Gonzalo de Berceo, 6 B local 13 Logroño.

Concepto: Tasa Fiscal sobre el juego.

Ejercicio: 1984.

Deuda tributaria propuesta: 4.532.301.

Asimismo la Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Inspección, en el plazo de quince días a partir de su notificación, cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad si presta conformidad.

Por último se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la oficina de esta Dependencia de Inspección:

Logroño, 14 de junio de 1984.

El Inspector Jefe,

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

2068

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.459 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra Autol, S.A. con domicilio en Autol, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Autol, circuito simple a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 116,2 mm² de sección sobre 4 apoyos metálicos y 12 de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.365 m. con origen en el apoyo número 1 de la línea a ET "Nuestra Señora de Yerga", y final en la ET "Yeseras".

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 13 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 8 de junio de 1984.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

2116

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.465 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Antonio Lafuente Fernández y otro con domicilio en Enciso, solicitando autorización administrativa de a instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión en Enciso. Tendrá una longitud total de 48 m. siendo el primer tramo de 23 m. aéreo con doble cable VV 0,6/1 KV de 2x6 mm² en CU y el segundo de 25 m. subterráneo con un cable W 0,6/1 KV de 2x6 mm² en Cu.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.